JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01151

Asunto: Admite reforma- Requiere so pena de desistimiento tácito

Se incorpora al expediente la subsanación de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante. En ese sentido, se advierte que la parte actora presentó dos escritos para subsanar los requerimientos realizados por el Juzgado. No obstante, el Juzgado solo tendrá en cuenta el visible en el archivo 6° por ser éste el presentado de manera oportuna.

Precisado lo anterior, se destaca que en la reforma presentada se solicita que se reforme parcialmente las pretensiones y los hechos de la demanda en el sentido de que se libre mandamiento de pago por la suma de $25.199.998 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2602233, y no por la suma de $22.199.998, como se solicitó en la demanda inicial.

Toda vez que lo solicitado se ajusta a lo señalado en el titulo base de ejecución, por encontrar procedente la reforma de la demanda, el Despacho aceptará esta solicitud y, en consecuencia, librará mandamiento de pago por la suma de $25.199.998 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2602233.

Así las cosas, según lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, se ordena la notificación personal de la parte demandante en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o del artículo 291 del Código General del Proceso. Se advierte que entre los anexos de la notificación se debe encontrar tanto esta providencia como la del 31 de octubre de 2022 y así como la demanda reformada.

Conforme con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva adelantar nuevamente la diligencia de notificación de la demandada y/o acredite las gestiones adelantas para el

perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito

En consecuencia, toda vez que se presentó integrada en un mismo escrito y que se presentó oportunamente (Cfr. Archivo 5° y 6°, C01), y no sustituye la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, se admite la reforma a la demanda que realiza la parte actora.

Segundo: en consecuencia, se libra mandamiento de pago por la suma de $25.199.998 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2602233, y no por la suma de $22.199.998, como se indicó en el numeral 1º del mandamiento de pago.

Tercero: en consecuencia, se libra mandamiento de pago por las sumas que a continuación se discriminan, así:

a) Por la suma de **$25.199.998**, por concepto de capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 12 de octubre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

b) Por la suma de **$10´220.938**, por concepto de intereses remuneratorios correspondientes a la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del día 12 de abril de 2020 hasta el día 19 de septiembre de 2022.

Cuarto: de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, se ordena la notificación personal de la parte demandante en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que entre los anexos de la notificación se debe encontrar tanto esta providencia como la del 20 de mayo de 2022 y la demanda que se debe remitir es la reformada.

Quinto: Conforme con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva adelantar nuevamente la diligencia de notificación de la demandada y/o acredite las gestiones adelantas para el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 20 enero de 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

_____
_
Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86ee3d2888e362b5c8070ba6b697edff664c1f193ce22150678c158bb15805c**
Documento generado en 19/01/2023 04:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica